



# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 551-2024-GOB

Huacho, 18 de noviembre de 2024

**VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, de fecha 10 de octubre de 2024; el Escrito S/N Exp. N° 3467052 / Doc. N° 5785350, de fecha 22 de octubre de 2024; el Memorando N° 2919-2024-GRL/GGR, de fecha 23 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 2270-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; el Informe N° 1068-2024-GRL/GGR, recibido el 14 de noviembre de 2024; la Hoja de Envío S/N-GOB Doc. N°5853488 / Exp. N° 3467052, recibido el 15 de noviembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG consagra la facultad de contradicción, conforme a lo señalado en el artículo 120° del referido cuerpo normativo, pues señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos respectivos;

Que, por otro lado, el numeral 217.2 del artículo 217° del referido cuerpo normativo, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR**, de fecha 10 de octubre de 2024, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 031-2024-



GRL/GRDE, y concede un plazo al administrado SERVICENTRO POTADYNY S.A.C. para que efectúe sus descargos;

Que, mediante **Escrito S/N Exp. N° 3467052 / Doc. N° 5785350**, de fecha 22 de octubre de 2024, el representante legal de la Empresa SERVICENTRO POTADYNY S.A.C. el Sr. Jhonny Eduardo Postillo Quispe interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, establece expresamente como pretensión: "(...) con el objeto de alcanzar su revocación, y con un nuevo estudio de autos y una correcta aplicación de la Ley, se acceda a mi **pretensión DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, disponiéndose la APROBACIÓN de la SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP" **Y SE DISPONGA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO EN QUE EL VICIO SE PRODUJO**, ya que todo **está causándome perjuicio moral y económico** al no poder mi solicitud seguir con una adecuada observación del funcionario correspondiente y la información a mi persona para poder responder adecuadamente a las observaciones";

Que, así las cosas, podemos advertir del tenor de la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, que ésta dispone el inicio del procedimiento de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 031-2024-GRL/GRDE, y le concede al recurrente un plazo para la presentación de descargos al respecto, en consecuencia, estamos frente a un acto administrativo que no está poniendo fin a la instancia, por el contrario, está disponiendo el inicio de un procedimiento administrativo en el cual se le está garantizando el ejercicio de su derecho defensa, en estricta observancia del *Principio de Debido Procedimiento* consagrado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, aunado a ello, se observa del recurso impugnativo interpuesto, que aquél tiene como objeto se declare FUNDADO, se revoque la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, se disponga la aprobación de la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP" y se disponga la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, sobre este extremo, debemos señalar que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 031-2024-GRL/GRDE, de fecha 21 de mayo de 2024, cuya nulidad se pretende, se mantiene vigente a la fecha, la cual dispone en su parte resolutive que, como consecuencia de haber declarado FUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 355-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 07 de diciembre de 2023, se aprobó la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos (Diesel B5 S50, Gasoholes Regular y Premium) y GLP Automotor", entre otros extremos;

Que, como puede apreciarse, la pretensión del recurrente resulta incoherente, toda vez que la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos (Diesel B5 S50, Gasoholes Regular y Premium) y GLP Automotor" ha sido aprobada, sin embargo, peticiona nuevamente su aprobación y se disponga la reposición del



procedimiento al momento en que el vicio se produjo, sin señalar con precisión cuál sería dicha etapa, lo que evidentemente le generaría un perjuicio a sus intereses;

Que, realizadas las precisiones sobre las incoherencias advertidas en las pretensiones del recurrente, queda acreditado en autos que el recurso de apelación presentado por la empresa SERVICENTRO POTADYNY S.A.C., ha sido interpuesto contra un acto administrativo de trámite que no pone fin a la instancia, por el contrario, da inicio a un procedimiento administrativo cuyo objeto es declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 031-2024-GRL/GRDE, de fecha 21 de mayo de 2024, por ende, no determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento; asimismo, como ya se ha dicho, se trata de un acto administrativo de trámite que no genera indefensión, pues a través de su Artículo Segundo se le concede el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para que presente descargos al respecto, en estricta observancia y respeto de su derecho a la defensa;

Que, mediante **Informe Legal N° 2270-2024-GRL-SGRAJ**, recibido el 13 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, que es de la opinión legal que deviene en IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICENTRO POTADYNY S.A.C. contra la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, contraviene lo previsto en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Informe N° 1068-2024-GRL/GGR**, recibido el 14 de noviembre de 2024, la Gerencia General Regional eleva los actuados Gobernación Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Hoja de Envío S/N-GOB Doc. N° 5853488 / Exp. N° 3467052**, recibido el 15 de noviembre de 2024, la Gobernación Regional remite los actuados a la Secretaría General Regional para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N°06-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General Regional y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el inciso d) del artículo 21 e inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos, y artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SERVICENTRO POTADYNY S.A.C.** contra la Resolución

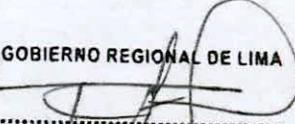
Gerencial General Regional N° 260-2024-GRL/GGR, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La interposición del recurso de apelación presentado por la recurrente, no suspende el procedimiento de nulidad de oficio iniciado contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 031-2024-GRL/GRDE, por tanto, la Gerencia General Regional deberá emitir un pronunciamiento con o sin los descargos de la empresa SERVICENTRO POTADYNY S.A.C. con la documentación que obre en el expediente administrativo organizado para el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la empresa SERVICENTRO POTADYNY S.A.C. y a la Gerencia General Regional, con arreglo a Ley; asimismo, **DISPONER** su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
Abog. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado  
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo  
**21 NOV. 2024**  
Abg. TATIANA ALEXANDRA DEXTRE CAPCHA  
Fedataria Institucional Alterna  
R.E.R.N.° 95-2020-GOB